Firmado digitalmente por TEMOCHE GUTIERREZ Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-05-2023 17:03:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EGASA

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-4567-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"CONCURSO PARA COBERTURA DE PLAZA DE OPERADORES HIDRÁULICOS, PERIODO 2022"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

29 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0042023245670000 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-4567-SCE

"CONCURSO PARA COBERTURA DE PLAZA DE OPERADORES HIDRÁULICOS, PERÍODO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	DECISIÓN DE FUNCIONARIOS DE EFECTUAR CONCURSO INTERNO PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES QUE NO OCUPAN JEFATURAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA INTERNA; Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TIEMPO INDETERMINADO QUE INCUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERFIL DEL CARGO; NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD CONTAR CON POSTULANTES EXTERNOS Y ELECCIÓN DEL MEJOR, COMPROMETIENDO LA IMAGEN Y EL PRESTIGIO DE LA ENTIDAD.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIONES	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-4567-SCE

"CONCURSO PARA COBERTURA DE PLAZA DE OPERADORES HIDRÁULICOS, PERÍODO 2022"

PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa SA - EGASA, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa SA - EGASA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4567-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 008-2023-OCI/EGASA de 11 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar la legalidad del concurso interno para cobertura de plazas vacantes de operadores hidráulicos de EGASA, periodo 2022.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

Gerente General, dispuso que el proceso para cubrir las 4 plazas vacantes del cargo de Operador Hidráulico se realice a través de concurso interno, pese a que el Procedimiento EGASA n.° 019 no contemplaba dicha modalidad, lo que permitió la participación únicamente de trabajadores de EGASA, que previamente en los periodos 2021 y 2022 fueron contratados por suplencia en dichas plazas.

Asimismo, los integrantes de la Comisión Ad Hoc se limitaron a convocar por concurso interno las 4 plazas vacantes de operadores hidráulicos, sin advertir que la modalidad mediante concurso interno, incumplía con lo señalado en Procedimiento EGASA n.° 019 Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, el cual exigía su cobertura a través de concurso externo; transgrediendo lo señalado en el mencionado procedimiento.

Posteriormente, la Comisión Ad Hoc, emitió el informe con los resultados dirigido al gerente General, recomendando la contratación a tiempo indeterminado de las personas que ocuparon los 4 primeros puestos, pese a que de la revisión al "Cuadro comparativo de candidatos en relación al perfil exigido" **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que los postulantes, no acreditaron la totalidad de los requisitos del rubro "Formación" exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico determinado en la "convocatoria a Concurso Interno"; incumpliendo su función precisada en el mismo Procedimiento n.° 19. Generándose la emisión de la resolución de gerencia General que resuelve aprobar la celebración de contratos a tiempo indeterminado.

Aspectos que ocasionaron el ingreso irregular de trabajadores de EGASA, que previamente fueron contratados por suplencia en dichas plazas; además de limitar la participación de otros postulantes

0003

que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor numero candidatos y elección del mejor.

Alcance

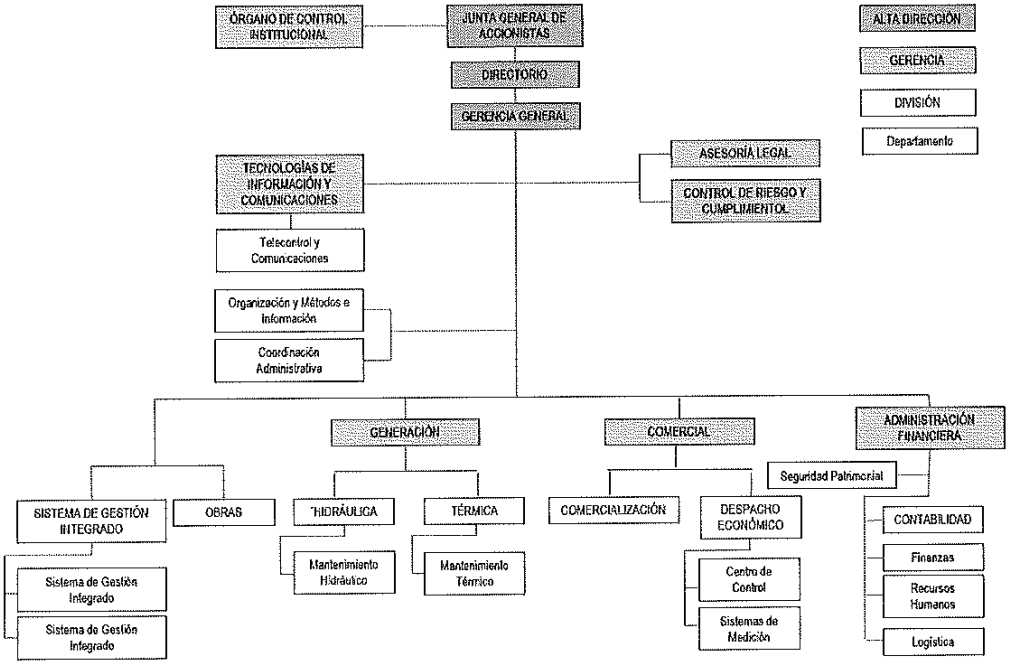
El servicio de control específico comprende el período de 01 de junio al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA, pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.- EGASA.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 014/2015-EGASA de 31 de julio de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DECISIÓN DE FUNCIONARIOS DE EFECTUAR CONCURSO INTERNO PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES QUE NO OCUPAN JEFATURAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA INTERNA; Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TIEMPO INDETERMINADO QUE INCUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERFIL DEL CARGO; NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD CONTAR CON POSTULANTES EXTERNOS Y ELECCIÓN DEL MEJOR, COMPROMETIENDO LA IMAGEN Y EL PRESTIGIO DE LA ENTIDAD.

El gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, en adelante la "Entidad", dispuso que el proceso de selección para la cobertura de cuatro (4) plazas vacantes del cargo de operadores hidráulicos, comprenda la "*fase de concurso interno y externo de ser necesario*", designando para tal efecto una Comisión Ad Hoc; no obstante, correspondía de acuerdo con el Procedimiento EGASA n.° 019 Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal[1], en adelante el "Procedimiento EGASA n.° 019", que se convoquen las plazas por concurso externo y no concurso interno como dispuso, por tratarse de la cobertura de plazas vacantes que no ocupan jefaturas.

Decisión que permitió que la Comisión Ad Hoc designada, realice la convocatoria del proceso por concurso interno, sin que ésta realice cuestionamiento alguno, cuando correspondía para la cobertura de plazas vacantes de carácter permanente un concurso externo; además, la jefe del Departamento de Recursos Humanos responsable de la administración del mencionado Procedimiento EGASA n.° 019, e integrante de la mencionada comisión, remitió el proyecto de resolución a la gerencia General señalando que el proceso de selección para la cobertura de plazas vacantes del cargo de operadores hidráulicos, comprenda la "*fase de concurso interno y externo de ser necesario*"; asimismo, elaboró los términos de referencia y solicitó la contratación de la empresa que se encargó del reclutamiento y selección de personal, lo realice por concurso interno, cuando correspondía que dicha empresa realice el reclutamiento mediante concurso externo. Máxime si para la cobertura de plazas vacantes de carácter permanente correspondía la ejecución de un concurso externo, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento EGASA N° 019, fundamentos y normativa alegada por los funcionarios de EGASA competentes con el objeto de la contratación, a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022

Asimismo, la Comisión Ad Hoc incumpliendo su función de evaluar las propuestas de los candidatos, a través del informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, recomendó a la gerencia General la contratación a tiempo indeterminado de personas que incumplían los requisitos señalados en el rubro "Formación", exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico determinado en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Perfiles de Puestos, y que fuera publicitado en la "convocatoria a Concurso Interno".

Circunstancias que restringieron la participación únicamente de trabajadores de EGASA, (entre otros, operadores hidráulicos que venían laborando bajo la modalidad de suplencia), limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor número de candidatos y elección del mejor, así como la contratación de personal que incumplía los requisitos mínimos exigidos en el perfil del cargo, generando la interposición de denuncias y solicitudes de acciones en los procesos de selección de personal llevados a cabo por la Entidad en los periodos 2021 y 2022, comprometiendo la imagen y prestigio de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[1] Aprobado mediante resolución de Gerencia General n.° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012.

Los hechos se describen a continuación:

A. Decisión de que el proceso para la cobertura de las plazas vacantes de operadores hidráulicos se realice por concurso interno, contraviniendo la normativa interna de la Entidad.

Mediante los documentos internos n.os GE/HI-0025, 0032 y 0033/2022-EGASA de 14 de junio, 7 y 21 de julio de 2022[2] **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, Gary Percy Castañeda Tupa, jefe encargado de la División Hidráulica (Área usuaria) requirió a Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del Departamento de Recursos Humanos la contratación de personal para el cargo de Operador Hidráulico para la Central Hidroeléctrica, solicitando que en tanto se convoquen a concurso las plazas dejadas por trabajadores por cese y acogimiento a plan de retiro incentivado – PRI[3]; se realice la contratación temporal de operadores hidráulicos, precisando de manera expresa en el primero de sus requerimientos la contratación temporal mientras se adjudique la plaza por concurso externo, señalando respectivamente en dichos documentos lo siguiente:

> *"se hace el requerimiento de contratar personal en el cargo de Operador Hidráulico para la Central Hidroeléctrica de Charcani en reemplazo del Sr. Jorge Huamán Medina quien cesara desde el 05 de agosto al estar por cumplir los 70 años*
> *Agradeceré considerar hacer un contrato temporal* ***mientras se adjudica la Plaza por concurso externo*** *(...)* (El resaltado es agregado)
>
> *(...) se hace el requerimiento de convocar a concursos los puestos dejados de laborar de los Sres. Luis Alberto Paredes Vásquez y Hernán Alarcón Rodríguez los que dejaron de laborar como Operadores Hidráulicos los cuales se acogieron al PLAN DE RETIRO INCENTIVADO*
> *Estos puestos deben ser cubiertos mediante concurso (...)*
>
> *(...) se hace el requerimiento de convocar a concurso el puesto dejado de laborar del Sr. Hernando Eduardo Choco Paz el cual está dejando de laborar como Operador Hidráulico donde se acoge al PLAN DE RETIRO INCENTIVADO -PRI Desde el 30 de julio del 2022*
> *Este puesto debe ser cubiertos mediante concurso (...)".*

Apreciándose de los requerimientos antes mencionados, que se solicitó la contratación de personal – OPERADORES HIDRAULICOS –, cuya clasificación del cargo de acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal PAP y Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad, es de TÉCNICO; es decir, que el cargo de operador hidráulico no pertenece a cargo de dirección ni de confianza; ni de nivel jefatural, según los documentos de gestión de la Entidad.

Al respecto, Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través de correo electrónico[4] de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, remitió a la secretaria de la gerencia General el proyecto de resolución de gerencia General n.° 0000/2022-EGASA de 22 de julio de 2022; solicitando que el trámite se realice a la brevedad *"(...) Mediante el adjunto te hago llegar el proyecto de resolución de Gerencia General sobre el asunto, agradeciéndote dar el respectivo tramite, a la brevedad posible".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[2] Remitidos mediante el Documento interno GE/HI-055/2022-EGASA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** por el jefe encargado de División Hidráulica

[3] Plan de Retiro Incentivado. Documento en el cual cada Empresa definirá los objetivos, alcance y el mecanismo de ejecución interno propios, para la implementación del Plan de Retiro Incentivado, tomando en consideración las variables descritas en el presente lineamiento corporativo, según el Lineamiento Corporativo: "Plan de Retiro Incentivado – PRI"

[4] Del correo electrónico institucional isanchez@egasa.com.pe al jvila@egasa.com.pe

De la revisión a dicho proyecto de resolución, se advierte, que además de la designación de los integrantes de la Comisión Ad Hoc, quienes se encargarían de las acciones para la selección del personal que requirió el jefe de División Hidráulica; se precisó que, el proceso para la contratación de personal debiera comprender la fase de concurso interno y externo de ser necesario:

> *"(...) El proceso debe comprender la fase de concurso interno y externo de ser necesario (...)".*

Proyecto de resolución que incumplió con lo dispuesto en el Procedimiento EGASA n.° 019, el cual exigía para la cobertura de plazas vacantes que no ocupan jefaturas, como son los operadores hidráulicos, su realización sólo a través de concurso externo o transferencia interna:

> "*En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo*".

Pese a que dicho lineamiento legal interno fue citado en la parte considerativa del mencionado proyecto de resolución que remitió Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del Departamento de Recursos Humanos a la gerencia General; por tanto, de su conocimiento.

Mas aún, si en su condición de jefe del Departamento de Recursos Humanos, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, vigente en dicha oportunidad, tenía como función la administración de los procesos de selección y contratación de personal bajo sus diversas modalidades en estricta observancia de los dispositivos legales; así como, controlar el cumplimiento de los dispositivos legales, normas, directivas, procedimientos y demás disposiciones vinculadas a la administración de recursos humanos; dentro de éstos el Procedimiento EGASA n.° 019

Por su parte, Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General, el mismo día de recibido el proyecto de resolución que le remitió Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del Departamento de Recursos Humanos; sin tomar en cuenta su función explícitamente establecida en el Procedimiento EGASA n.° 019, donde señalaba que éste en su condición de Gerente General es quien – **evalúa y decide** la modalidad de cobertura de la plaza vacante[5], de conformidad con la normativa interna de la entidad, además de precisar, entre otros, los pasos a seguir para la selección de personal que coberture plazas vacantes en la Entidad –, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, disponiendo que el proceso de selección que cubriría las 4 plazas vacantes del cargo de Operador Hidráulico comprenda la fase de concurso interno y externo de ser necesario, designando a la vez a la Comisión Ad Hoc, encargada de las acciones para la selección de este personal, señalando:

> ***"VISTO y CONSIDERANDO QUE:***
> *(...)*
> *Mediante Documentos Internos GE/HI-0025/2022-EGASA del 14.06.2022 (...)*
> *Para efectuar las acciones que permitan cubrir las cuatro plazas vacantes del cargo Operador Hidráulico, se hace necesario designar a la Comisión Ad hoc, conforme a lo establecido en el Procedimiento EGASA N° 019 sobre Política, Normas y Procedimiento de Selección e Inducción de Personal.*
> *Corresponde nombrar la referida Comisión, por lo que,*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] Numeral 8.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO OCUPA CARGOS DE JEFATURA, PASO 02

SE RESUELVE:
Designar a la Comisión Ad Hoc que se encargue de las acciones pertinentes para la selección de personal a fin de cubrir las cuatro vacantes del cargo Operador Hidráulico y en tanto se lleve a cabo el proceso de selección para cubrirlas de forma permanente, se contrate de manera temporal (...).

***El proceso debe comprender la fase de concurso interno** y externo de ser necesario, para lo cual la comisión contará con la asistencia técnica de una empresa especializada que efectúe el reclutamiento y evaluación previa de los candidatos.* (El resaltado es agregado).
Dicha Comisión estará conformada por las siguientes personas:

Javier Pineda Gamarra: Presidente
Gary Castañeda Tupa: Titular
Luz Sánchez de Solís: Titular
(...)"

Siendo que, la decisión de Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General, de que el proceso para coberturar las plazas vacantes de manera permanente, se realice por concurso interno, transgredió lo señalado en el Procedimiento EGASA n.° 019, que precisaba que, para la cobertura de plazas vacantes de personal, que no ocupa jefaturas, como es el caso, al requerirse la contratación de técnicos Operadores Hidráulicos, se realice por – transferencia interna o concurso externo –, al señalar:

"7 NORMAS ESPECIFICAS
7.1 Normas para la Selección de Personal
7.1.3 (...)
***En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo**". (el resaltado es agregado)*

Disposición que se encuentra corroborada con lo señalado en los pasos 02 y 03 del numeral 8.2 Procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefaturas, y Diagramas de flujo del mismo Procedimiento EGASA n.° 019, al señalar:

"PROCEDIMIENTO
(...)
8.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO OCUPA CARGOS DE JEFATURA

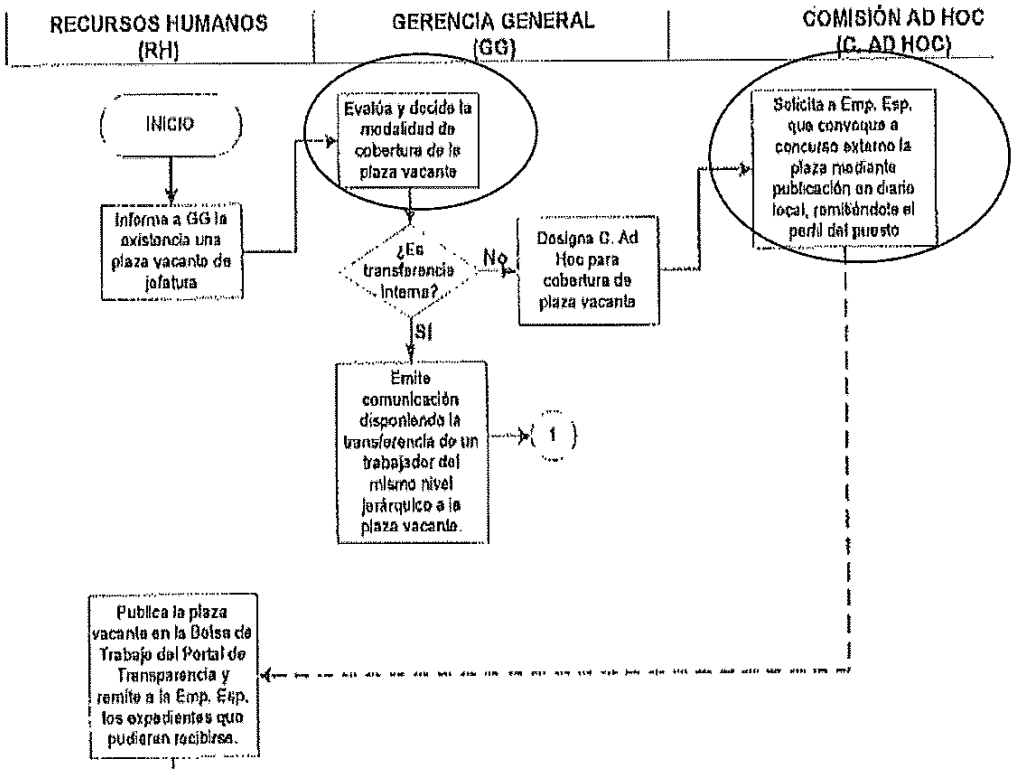
PASO N°	***LABOR A REALIZAR***
01	***Recursos Humanos** informa a la Gerencia General la existencia de una plaza vacante*
02	***Gerencia General evalúa y decide la modalidad de cobertura de la plaza vacante***
03	***¿Es trasferencia interna?***
03 A	***Si es transferencia interna**.- Emite la comunicación disponiendo la transferencia de un trabajador (...)*
03 B	***No es transferencia interna**.- Designa una Comisión Ad Hoc mediante Resolución de Gerencia General para la cobertura de la plaza vacante. Continua en el Paso N° 04*

04 ***La Comisión Ad Hoc*** *solicita a la Empresa Especializada* ***que convoque a concurso externo la plaza vacante mediante publicación en un diario de la localidad****, remitiéndole el perfil del puesto respectivo*

(...)

DIAGRAMAS DE FLUJO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO OCUPA CARGOS DE JEFATURA



(...)"

De lo precisado en los pasos 02 y 03 del numeral 8.2 Procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefaturas y Diagramas de flujo precedente; se advierte que es el gerente General de la Entidad, el funcionario quien tenía la función de evaluar y decidir entre las dos (2) únicas modalidades que le facultaba el Procedimiento EGASA n.° 019 – transferencia interna o concurso externo –, para la cobertura de manera permanente de las plazas vacantes para el cargo de operadores hidráulicos; que para el caso era la modalidad del concurso externo.

Advirtiéndose, que Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General al disponer que el proceso de selección para la cobertura de las cuatro (4) plazas vacantes del cargo de operadores hidráulicos comprenda la "*fase de concurso interno y externo de ser necesario*", decidió la modalidad de cobertura de dichas plazas, descartando por defecto la modalidad de transferencia interna[6] al

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[6] Esta modalidad no contempla la designación de una Comisión Ad Hoc. Transferencia interna: por situaciones especiales debidamente sustentadas, que puedan ser originadas por necesidades de la propia Empresa, siempre que el profesional cumpla a cabalidad con el perfil y exigencias del puesto y que mantengan su mismo nivel jerárquico.
Según procedimiento señalado en el numeral 8.2 paso 03A Emite la comunicación disponiendo la transferencia de un trabajador del mismo nivel jerárquico a la plaza vacante.

designar una Comisión Ad Hoc; no obstante, corresponder de acuerdo al Procedimiento EGASA n.° 019 y lo solicitado por Gary Percy Castañeda Tupa, jefe de la División Hidráulica en su documento interno GE/HI-0025/2022-EGASA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, de que se convoquen las plazas por la única modalidad que subsistía de las 2 contempladas por norma, esto es por **concurso externo** y no concurso interno como dispuso; sin embargo, transgrediendo su propio lineamiento interno, decidió que el proceso para la cobertura de las 4 plazas vacantes de Operadores hidráulicos comprenda el concurso interno; pese a que el mencionado Procedimiento EGASA n.° 019 como el aludido documento interno fueron citados en la parte de los vistos y considerandos de la Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** que emitió, por tanto, de su conocimiento.

Decisión que originó que la Comisión Ad Hoc designada, realice la convocatoria por concurso interno, circunscribiendo con su actuar, en la participación únicamente de trabajadores de la Entidad (que en su mayoría tenían la condición de suplencia), limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a la Entidad de contar con mayor numero candidatos y elección del mejor.

Tan es así, que el gerente encargado de Administración y Finanzas, jefe de División de Asesoría Legal y Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Entidad a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, numeral 2 sobre normativa legal aplicable[7], informó a Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General, entre otros, que por tratarse de concurso interno no era de aplicación la normativa relacionada a las personas con discapacidad y de transmisión radial y televisiva, respecto de la obligación de reportar las ofertas laborales para cubrir plazas de carácter permanente; en tal sentido al tratarse de la cobertura de plazas vacantes de carácter permanente como es el caso, correspondía la ejecución de un concurso externo, consecuentemente la difusión y publicidad de la plaza vacante de conformidad con lo establecido en el Procedimiento EGASA n.° 019, fundamentos y normativa alegada por dichos funcionarios.

Conforme lo desarrollado en los párrafos precedentes, así como lo señalado por los funcionarios de la Entidad a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, y teniendo en cuenta que las cuatro (4) plazas a coberturar comprendían a plazas de carácter permanente, correspondía reportar dichas ofertas laborales de conformidad con lo señalado en el Procedimiento EGASA n.° 019, Ley n.° 27736 y Decreto Supremo n.° 003-2018-TR; a través de un concurso externo; contrario a ello, Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General dispuso que dicho proceso de selección se realice por concurso interno.

Asimismo, de los fundamentos de los comentarios y aclaraciones presentados por los auditados y la evaluación de estos, se desprende que los postulantes previo al concurso interno convocado fueron contratados bajo la modalidad de suplencia, es decir seleccionados sin previo concurso, para posteriormente éstos mismos hacerse de un contrato a plazo indeterminado a través de un concurso interno, **permitiendo la cobertura de plazas de carácter permanente, sin que se realice un concurso externo**, como lo señala el Procedimiento n.°19 y funcionarios de la Entidad a través del mencionado informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

De otro lado, es de precisar que, la modalidad de concurso interno se aplica sólo para la cobertura de plazas vacantes que ocupan jefaturas (escenario diferente al requerirse la cobertura de plazas

[7] *Cabe precisar, que en el presente caso por tratarse de contratación de personal que se deriva de un concurso interno no es de aplicación lo establecido en la Ley Nro. 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y demás normas complementarias, así como en la Ley Nro. 27736-Ley de Transmisión radial y Televisiva de Ofertas Laborales y D.S. Nro. 003-2018-TR,* ***que establecen la obligación de reportar al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo las ofertas laborales para cubrir plazas de carácter permanente"***

vacantes de técnicos – operadores hidráulicos), como así lo dice el mismo Procedimiento EGASA n.° 019, al señalar:

> *"7.1.3 Para la cobertura de las plazas vacantes de personal que ocupa jefaturas, la Empresa podrá optar, previa evaluación debidamente respaldada, por alguna de las siguientes modalidades.*
> *a) Transferencia interna: por situaciones especiales debidamente sustentadas, que puedan ser originadas por necesidades de la propia Empresa, siempre que el profesional cumpla a cabalidad con el perfil y exigencias del puesto y que mantengan su mismo nivel jerárquico.*
> *b) Concurso interno: cuando existan dentro de la Empresa uno o varios trabajadores que cumplan el perfil para cubrir la plaza vacante y tengan el mismo o menor nivel jerárquico.*
> *c) Concurso externo: si en EGASA no se cuenta con personal alguno que reúna todos los requisitos que exija el puesto o que, reuniéndolos, no haya superado las pruebas que forman parte del concurso interno".*

Ahora, el mismo Procedimiento EGASA n.° 019 en su numeral 7.1.11 señala:

> *"cuando se trate de concurso externo, la empresa especializada previa coordinación con la Comisión Ad Hoc, deberá publicar la convocatoria en un diario de la localidad, pudiendo para ello consignarse mayores requisitos que los exigidos por el perfil, con el fin de seleccionar el mejor candidato que exista en el mercado para la plaza vacante. A su vez, el Departamento de Recursos Humanos procederá a efectuar la publicación de la vacancia de dicha plaza en el Portal de Transparencia de la Empresa, en el acápite Bolsa de Trabajo"*

Sobre este aspecto el Decreto Supremo n.° 003-2018-TR de 19 de marzo de 2018, en su artículo 1, señala:

> *"Artículo 1 De la difusión de las ofertas de empleo por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú*
> *El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo proporciona diariamente al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con las ofertas de trabajo del sector privado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.*
> *(...)"*

En ese sentido, la Ley n.° 27736 Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales de 9 de mayo de 2002, en su artículo 1 señala:

> *"El Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.*

B. Convocatoria a concurso interno realizada por la Comisión Ad Hoc, incumpliendo lo señalado el Procedimiento EGASA n.° 019.

Conforme lo dispuesto por Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General a través de la Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; la Comisión Ad Hoc, integrada por Javier Francisco Pineda Gamarra, gerente de Generación; Gary Percy Castañeda Tupa, jefe encargado de División Hidráulica y Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del

Departamento de Recursos Humanos; el mismo día en que fue designada procedió a acatar la decisión de Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General de convocar las plazas vacantes de operadores hidráulicos para cubrirlas de forma permanente mediante concurso interno; sin advertir que el Procedimiento EGASA n.° 019, exigía su cobertura sólo a través de un concurso externo "*En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo*", luego de haber sido descartada la modalidad de transferencia interna[8] al tratarse de plazas vacantes que no ocupan jefaturas, y no concurso interno[9], lineamiento cuyo contenido era de observancia obligatoria entre otros, de las comisiones designadas encargadas de conducir los procesos de selección de personal, al señalar:

> *"**PROCEDIMIENTO EGASA N° 019***
> ***2. ALCANCE***
> *Esta norma alcanza en su aplicación al Departamento de Recursos Humanos, responsable de su administración; **a las Comisiones designadas para conducir procesos de selección de personal**; a los gerentes y jefes de División (...)"* (el resaltado es agregado).

No advirtiéndose documento alguno de parte de la Comisión Ad Hoc que cuestione la decisión de Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General, de que el proceso comprenda un concurso interno, conforme lo señalado por Javier Francisco Pineda Gamarra, presidente de la Comisión Ad Hoc a través del documento interno n.° GG/GE.-0091/2022-EGASA de 30 de noviembre de 2022[10] **(Apéndice n.° 8)**, donde señaló:

> *"(...) comunico a usted que las acciones realizadas por la Comisión Ad Hoc han sido descritas en el Informe CSP-010/2022-EGASA de fecha 05 de agosto de 2022, que se encuentra suscrito por todos los miembros de la Comisión Ad Hoc que fue designada por la Resolución de Gerencia General N° 0124/2022-EGASA (...)".*

Y, de la revisión al aludido informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, se confirma que en efecto la Comisión Ad Hoc se limitó a acatar lo dispuesto por el gerente General, procediendo a convocar a concurso interno **(Apéndice n.° 9)**, las 4 plazas vacantes de operadores hidráulicos, la cual fue publicitada a través del intranet de la Entidad (periódicos murales y correo electrónico[11]), conforme se aprecia a continuación:

> *"**CONVOCATORIA A CONCURSO INTERNO***
> *Mediante la presente comunicación **se hace de conocimiento de los trabajadores de la Empresa**, la convocatoria a concurso interno de los siguientes puestos:*

CARGO	***OPERADOR HIDRAULICO***
(...)	

(...)

Arequipa, 22 de julio de 2022

LA COMISION AD HOC"

[8] Modalidad descartada cuando fue designada la comisión Ad Hoc

[9] Modalidad que es aplicable para la cobertura de plazas vacantes que ocupan jefaturas

[10] Documento recibido en respuesta al oficio n.° 06-2022-OCI/EGASA-JECT de 25 de noviembre de 2022

[11] Según se aprecia del informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)** emitido por la Comisión Ad Hoc *"(...) Con fecha 22.07.2022 se convocó a Concurso Interno los cuatro (04) puestos vacantes del cargo de Operador Hidráulico, por lo distintos medios autorizados, como son los periódicos murales, intranet y correo electrónico (...)"*

Siendo que la "Convocatoria a concurso interno" de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, realizada por la Comisión Ad Hoc, inobservó lo señalado en el Procedimiento EGASA n.° 019, el cual precisaba los pasos a seguir para la selección de personal y cobertura de plazas vacantes, dentro de éstos el paso n.° 4 del numeral 8.2 que establecía de manera expresa que, era la Comisión Ad Hoc, quien debió solicitar a la Empresa Especializada[12] que convoque dichas plazas vacantes por la modalidad de concurso externo, al señalar:

> ***"PROCEDIMIENTO***
> *(...)*
> ***8.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO OCUPA CARGOS DE JEFATURA***
>
PASO N°	***LABOR A REALIZAR***
> | *(...)* | |
> | *04* | ***La Comisión Ad Hoc*** *solicita a la Empresa Especializada que convoque a concurso externo la plaza vacante mediante publicación en un diario de la localidad, remitiéndole el perfil del puesto respectivo.* (el subrayado es nuestro) |
>
> *(...)"*

Tres días después de haberse efectuado la convocatoria mediante concurso interno por parte de la Comisión Ad Hoc; Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del Departamento Recursos Humanos e integrante de la Comisión Ad Hoc, a través de la solicitud de pedido n.° 10074329 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, elaborada y aprobada por ésta, a la vez aprobada por el gerente de Administración y Finanzas, y Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General; solicitó la contratación de una empresa para que se encargue del proceso de reclutamiento y selección de personal para los 4 puestos vacantes de operador hidráulico y otro.

Y de la revisión a los términos de referencia para la contratación de dicha empresa, visados y sellados también por Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del departamento de Recursos Humanos, se tiene que, en la justificación de la necesidad nuevamente se hizo alusión al Procedimiento EGASA n.° 019 "*Se requiere de este servicio conforme a lo establecido en el Procedimiento N° 019-EGASA sobre Política, normas y procedimiento e inducción de personal*", hecho que evidencia una vez más conocimiento por parte de dicha funcionaria de la normativa aplicable para el procedimiento de selección de personal de plazas vacantes de operadores hidráulicos; sin embargo insistió en que se efectúe la contratación una empresa para el reclutamiento de personal mediante concurso interno, cuando de acuerdo al Procedimiento n.° 019-EGASA y conforme se esbozó en los párrafos precedentes correspondía solicitar la contratación de dicha empresa, a efecto de que ésta efectúe dicho reclutamiento mediante concurso externo.

Para posteriormente, en base a la solicitud de pedido n.° 10074329 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, emitirse el pedido de compra 4500061657 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas; dirigido a la empresa Team Work - Consultores Perú SAC, encargada de reclutamiento y selección de los 4 operadores hidráulicos.

Advirtiéndose, que Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe del Departamento de Recursos Humanos, incumplió con lo establecido en el Procedimiento EGASA n.° 019 al: i) Al proponer en el proyecto de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OC

[12] Según el Procedimiento EGASA n.° 019, la Empresa Especializada evalúa las solicitudes de postulación y determina los postulantes aptos acorde al perfil del Puesto. El numeral 7.1.7 señala la Comisión Ad Hoc remitirá los expedientes recibidos a la empresa especializada contratada por EGASA para la evaluación curricular y determinación de los postulantes aptos que acreditan la educación, formación y experiencia requerida en el perfil del puesto.

resolución que remitió a Luis Guillermo salas Palacios, gerente General, que el proceso para la cobertura de plazas vacantes del cargo de operador hidráulico comprenda la fase de concurso interno, cuando correspondía un concurso externo. ii) Al solicitar y elaborar los términos de referencia para la contratación de la empresa que se encargaría del reclutamiento y selección de personal lo realice por concurso interno, cuando correspondía que dicha empresa realice el reclutamiento mediante concurso externo; todo ello, pese a que en su condición de jefe del Departamento de Recursos Humanos era la responsable de la administración del mencionado Procedimiento EGASA n.° 019, el cual establecía los pasos a seguir para la selección del personal que cubriría dichas plazas vacantes.

Respecto a Javier Francisco Pineda Gamarra, Gary Percy Castañeda Tupa y Luz Anatolia Sánchez de Solís, integrantes de la Comisión Ad Hoc: i) se limitaron, sin realizar cuestionamiento alguno, a convocar por concurso interno las 4 plazas vacantes de operadores hidráulicos, sin advertir que la modalidad de concurso interno, no era aplicable para la cobertura de plazas vacantes que no ocupaban jefaturas, inobservando lo señalado en el Procedimiento EGASA n.° 019, que exigía su cobertura a través de concurso externo al tratarse de la contratación de operadores hidráulicos (técnicos); pese a que el propio Gary Percy Castañeda Tupa, jefe de la División Hidráulica (área usuaria) a través del documento interno GE/HI-0025/2022-EGASA de 14 de junio de 2022[13] **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la contratación de personal por suplencia en tanto se convoquen las plazas por **concurso externo,** contrario a ello Gary Percy Castañeda Tupa, jefe de la División Hidráulica, inobservando lo que inicialmente solicitó, se limitó a convocar conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión Ad Hoc al concurso interno.

Dicha actuación permitió la ejecución de un concurso interno, que no se encontraba contemplado en la normativa, circunscribiendo la participación únicamente a trabajadores de EGASA, limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor numero candidatos y elección del mejor.

C. Contratación a plazo indeterminado de personal que incumple los requisitos exigidos para el puesto de Operador Hidráulico.

De la revisión a los documentos de gestión de la Entidad[14], esto es el Manual de Organización y Funciones – MOF[15] y Manual de Perfiles de Puesto - MPP de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, se aprecia que el perfil competencial determinado para el cargo de Operador Hidráulico condice con el perfil del puesto consignado por la Comisión Ad Hoc en la "Convocatoria a concurso interno" de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se aprecia a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[13] Documento mencionado en la parte de los vistos y considerando de la resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**

[14] Los cuales fueron alcanzados a la empresa empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, conforme se señaló en el documento interno GG/AF-0023/2023-EGASA de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde el gerente de Administración y Finanzas señalo: "(...) es necesario precisar que los citados documentos le fueron enviados al Contratista en su oportunidad como parte de los requisitos de la ejecución del Pedido de Compra Nro 4500056157 de fecha 15.10.2021, para contratar-entre otros- a dos (02) Operadores Hidráulicos; documentos que se han mantenido vigentes hasta el 31/12/2022. En ese sentido con los documentos anteriormente remitidos, la empresa Team Work pudo atender oportunamente el Pedido de Compra 4500061657 de fecha 27-.7-2022 para cubrir cuatro (04) plazas del cargo Operador

[15] vigente en dicha oportunidad.

"***CONVOCATORIA A CONCURSO INTERNO***

Mediante la presente comunicación se hace de conocimiento de los trabajadores de la Empresa, la convocatoria a concurso interno de los siguientes puestos:

CARGO	*OPERADOR HIDRAULICO*
(...)	
Competencia	
Educación:	*Técnico en electricidad o Mecánica, o Estudios secundarios y formación laboral como operador de central térmica o hidráulica*
Formación:	*Curso de Electricidad o Mecánica; Curso Primeros Auxilios en casos de Emergencia; Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional*
Experiencia:	*No menor de 02 años como operador de central térmica o hidráulica o en labores similares.*
Habilidades:	*Capacidad para seguir rutinas predeterminadas, capacidad de concentración en actividades rutinarias.*

Los trabajadores interesados podrán presentar su solicitud en Mesa de partes de la Empresa, dirigida a Señores Comisión Ad hoc Procesos de Selección de Personal, adjuntando su Curriculum Vitae documentado e indicando la plaza a la que postulan, hasta el día 02 de agosto de 2022

Arequipa, 22 de julio de 2022

LA COMISION AD HOC"

Convocatoria, a la cual según el informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por la Comisión Ad Hoc, se presentaron seis (6) solicitudes, de las cuales una (1) fue descartada según se refirió por no contar con la experiencia solicitada en el perfil, conforme se aprecia a continuación:

"(...) convocatoria a la cual se presentaron los siguientes trabajadores con contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia:

NRO	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*DNI*
01	*Roberto Mamani Taya*	*42212446*
02	*Víctor Arapa Aquino*	*71446050*
03	*Elvis Aspajo Escalante*	*43425738*
04	*Elard Peralta Huanaco*	*47434770*
05	*Darwin Bejar Sánchez*	*41845346*
06	*Anthony Mamani Condori*	*72274533*

Las seis solicitudes recibidas fueron remitidas a Team Work Consultores Per SAC., quien ha llevado a cabo el proceso de selección, que comprende entre otras actividades, las siguientes: i) Revisión de las exigencias del perfil del cargo con las competencias de cada candidato, ii) Prueba de conocimientos (eliminatoria) e iii) Evaluación psicotécnica y de competencias, en base a lo cual dicha empresa hizo de conocimiento de esta comisión Ad hoc, que de la evaluación curricular, el postulante Anthony Mamani no cuenta con la experiencia establecida en el perfil del cargo".

Apreciándose, que los postulantes que se presentaron en la convocatoria a concurso interno son personal contratado bajo la modalidad de suplencia, vinculados desde el 2020, conforme obran de los contratos de trabajo sujeto a modalidad por suplencia[16] suscritos.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OC

[16] 1) Víctor Augusto Arapa Aquino, a través del documento denominado C.GG-0025/2020-EGASA **(Apéndice n.° 12)** desde el 25 de abril al 09 de junio de 2020 y 7 adendas, cuyo plazo de ultima adenda fue hasta el 28 de agosto de 2022.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)** dirigido a mesa de partes de la Entidad, la representante de la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, remitió la carta n.° 216-2022/TW **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente a los resultados de la convocatoria del concurso interno de los puestos de operadores hidráulicos, señalando:

> *"(...) Mediante el presente, enviamos la Carta de Entrega del proceso según PC 4500061657 – 27/07/2022, correspondiente a los puestos de Operador Hidráulico de la Convocatoria Interna.*
> *Los documentos propios del proceso han sido remitidos directamente a la Comisión Ad Hoc del proceso".*

Y, de la revisión a la mencionada carta n.° 216-2022/TW de 5 de agosto de 2022 de 2 folios **(Apéndice n.° 14)**, emitida por el gerente de la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, signada con el registro de trámite de la Entidad n.° 5276-2022, señaló:

> *"(...) realizamos el envío virtual de los siguientes documentos que corresponden a los resultados de la convocatoria interna para el proceso de selección para los puestos de Operadores Hidráulicos:*
> - *Informes Psicolaborales de 05 candidatos*
> - *Curriculums originales de 05 candidatos*
> - *Cuadro comparativo de los candidatos en relación al perfil exigido*
> - *Cuadro Final de Resumen de Resultados*
> - *Pruebas de conocimiento de 05 candidatos".*

Carta que fue derivada el mismo día a Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefe de Departamento de Recursos Humanos e integrante de la Comisión Ad Hoc, conforme se aprecia de la impresión del "Formulario de comunicación externa" **(Apéndice n.° 13)**, extraído del Sistema On Base de la Entidad y asignado el 8 de agosto de 2022 por el Área de Recursos Humanos a su personal "*Asignado a: PBARRIONUEVO@EGASA.COM.PE; LSANCHEZ@EGASA.COM.PE*[17]

Apreciándose, que la carta y los documentos adjuntos, dentro de éstos, la matriz de los resultados y cuadro comparativo de los candidatos **(Apéndice n.° 14)**; fueron remitidos a la Comisión Ad Hoc, lo cual se encuentra corroborado por la propia Comisión Ad Hoc, quien a través del informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por todos sus integrantes, señaló:

> *"3.4 (...)*
> *Con fecha 05-08-2022 la empresa Team Work – Consultores Peru SAC ha presentado su Carta Nro 216-2022/TW sobre proceso de selección efectuado acompañando los siguientes documentos:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OC

2) Darwin Bernardo Béjar Sánchez, a través del documento denominado C.GG-0036/2020-EGASA **(Apéndice n.° 12)** desde el 8 de mayo al 9 de junio de 2020 y 3 adendas y contrato C.GG-0039/2021-EGASA desde 1 de agosto al 9 de setiembre de 2021 y 3 adendas, cuyo plazo de ultima adenda fue hasta el 28 de agosto de 2022.
3) Helar Peralta Huanaco, a través del documento denominado C.GG-0038/2020-EGASA **(Apéndice n.° 12)** desde el 9 de mayo al 9 de junio de 2020 y 4 adendas y contrato C.GG-0069/2021-EGASA del 25 de noviembre de 2021 al 1 de marzo de 2022 y 2 adendas, cuyo plazo de ultima adenda fue hasta el 28 de agosto de 2022.
4) Roberto Jesús Mamani Taya, a través del documento denominado C.GG-0034/2021-EGASA **(Apéndice n.° 12)** desde el 21 de julio al 2 de setiembre de 2021 y 3 adendas, cuyo plazo de ultima adenda fue hasta el 5 de agosto de 2022
[17] Correo electrónico institucional asignado a Luz Anatolia Sánchez de Solis

- *CUADRO COMPARATIVO DE CANDIDATOS EN RELACIÓN AL PERFIL EXIGIDO*
- *MATRIZ DE RESULTADOS*
- *CURRICULUMS VITAE DE LOS CINCO (05) CANDIDATOS*
- *PRUEBAS DE CONOCIMIENTO DE LOS CINCO 05 CANDIDATOS*
- *INFORMES PSICOLABORAL DE LOS CINCO (05) CANDIDATOS"*

Y de la revisión al "Cuadro comparativo de candidatos en relación al perfil exigido" **(Apéndice n.° 14)**, remitido por el gerente de la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano a la Comisión Ad Hoc, se advirtió que los 5 postulantes (trabajadores contratados bajo la modalidad de suplencia), no acreditaron la totalidad de los requisitos del rubro "Formación" exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico determinado en la "Convocatoria a concurso interno" convocada por la Comisión Ad Hoc, y perfil requerido en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Perfiles de Puesto de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**; siendo que, de los 5 postulantes, 2 no poseían documentos que acrediten formación en 3 cursos: i) Primeros Auxilios en casos de emergencia; ii) Calidad y iii) Medio Ambiente, lo propio respecto de los otros 3 postulantes, quienes no acreditaron poseer documentación relacionada a 2 cursos: i) Calidad y ii) Medio Ambiente, conforme se aprecia de la imagen siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE CANDIDATOS EN RELACIÓN AL PERFIL EXIGIDO

POSICIÓN: OPERADOR HIDRÁULICO

Requisitos / Postulantes	Educación	Formación				
	Técnico en Electricidad o Mecánica, o Estudios secundarios y formación laboral como Operador de Central Térmica o Hidráulica	Cursos de Electricidad o Mecánica	Curso de Primeros Auxilios en casos de Emergencia	Curso de Calidad	Curso de Medio Ambiente	Curso de Seguridad y Salud Ocupacional
Peralta Huanaco Elar	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO POSEE	NO POSEE	CUMPLE
Mamani Taya Roberto Jesus	CUMPLE	CUMPLE	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE	CUMPLE
Bejar Sánchez Darwin Bernardo	CUMPLE	CUMPLE	NO POSEE	NO POSEE	NO POSEE	CUMPLE
Arapa Aquino Victor Augusto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO POSEE	NO POSEE	CUMPLE
Aspajo Escalante Elvis Frank	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO POSEE	NO POSEE	CUMPLE

Fuente: Cuadro comparativo de candidatos en relación al perfil exigido remitido mediante Carta n.° 216-2022/TW de 5 de agosto de 2022.

Incumplimientos, que también fueron advertidos en el documento denominado "Matriz de resultados" **(Apéndice n.° 14)** también remitido a la Comisión Ad Hoc, en cuyo contenido se advirtió la asignación del puntaje de cero (0,00) en los mismos cursos del rubro "Formación" exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico y en cuya" leyenda de calificación", se determinó "0" de puntaje, cuando no se cumple con los requisitos del perfil del puesto, conforme se aprecia de la imagen siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

TeamWork

MATRIZ DE RESULTADOS

OPERADOR HIDRÁULICO

DATOS		REQUISITOS DEL PUESTO								
		Educación		Formación				Experiencia		
Nombre del Candidato	DNI	Técnico en Electricidad o Mecánica, o estudios secundarios y formación laboral como operador de central térmica o hidráulica.	Cursos de Electricidad o Mecánica	Curso Primeros Auxilios en casos de Emergencia	Curso de Calidad	Curso de Medio Ambiente	Curso de Seguridad y Salud Ocupacional	No menor a 02 años como Operador de Central Térmica o Hidráulica o en labores similares	PUNTAJE FILTRO CURRICULAR	% ALCANCE FILTRO CURRICULAR
PERALTA HUANACO ELAR	47434770	1,00	1,00	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	5,00	71,43
MAMANI TAYA ROBERTO JESÚS	42212446	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	4,00	57,14
BÉJAR SÁNCHEZ DARWIN BERNARDO	41845346	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	4,00	57,14
ARAPA AQUINO VÍCTOR AUGUSTO	71446050	1,00	1,00	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	5,00	71,43
ASPAJO ESCALANTE ELVIS FRANK	43425738	1,00	1,00	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	5,00	71,43

LEYENDA DE CALIFICACION

	Definición	Puntaje
Requisitos del Puesto (Puntaje Máximo = 9)	Cumple	1
	Parcialmente	0,5
	No cumple	0

De la misma manera, de la revisión a los 5 informes psicolaborales remitidos a la Comisión Ad Hoc **(Apéndice n.° 14)**; si bien en todos concluyen que los candidatos son aptos, en éstos mismos informes respecto de los resultados de los perfiles de puestos evaluados advirtieron que los 5 candidatos no poseían los cursos de Primeros Auxilios en casos de emergencia; Calidad y Medio Ambiente indistintamente.

Pese a ello, la Comisión Ad Hoc, integrada por Luis Francisco Pineda Gamarra, Gary Percy Castañeda Tupa y Luz Anatolia Sánchez de Solís, el mismo día en que le fueron remitidos por parte de la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, los resultados de la convocatoria a concurso interno para cubrir las plazas vacantes de operadores hidráulicos, emitió el informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido a Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General, recomendando la contratación a **tiempo indeterminado** de las personas que ocuparon los 4 primeros puestos, señalando:

> *"RECOMENDACIÓN*
> *Al haberse llevado a cabo el proceso de selección que su Despacho ha encomendado a esta Comisión Ad Hoc y conforme a los resultados obtenidos en la fase de concurso interno los suscritos recomiendan (...)*
> *Cubrir los cuatro (4) puestos vacantes del cargo de Operador Hidráulico, mediante contratos de trabajo a tiempo indeterminado con las personas que han ocupado los cuatro primeros puestos en el ranking del proceso de selección de personal realizado por la empresa Team Work Consultores Perú SAC. (...)"*

Informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)** que fue remitido a Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General, conjuntamente con el informe

GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el gerente encargado de Administración y Finanzas, jefe de División de Asesoría Legal y jefa de Departamento de Recursos Humanos, conforme señaló la jefa de Departamento de Coordinación Administrativa[18] al indicar *"(...) el informe CSP-010/2022-EGASA es parte del informe GG/AF-0074/2022-EGASA (...)"*, confirmado por el gerente General[19] al señalar: *"(...) Mediante el presente se confirma que el Informe CSP-010/2022-EGASA de fecha 5 de agosto de 2022 fue remitido a la Gerencia General por la Comisión Ad Hoc a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de fecha 05 de agosto de 2022 (...)"*.

No obstante, que de la revisión al contenido del aludido informe CSP-010/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, que emitió la Comisión Ad Hoc, se advirtió que contiene entre otros, información respecto al perfil competencial del cargo de Operador Hidráulico; por tanto, conocían de los requisitos exigidos para los puestos a cubrir, cuando señalaron:

> *"2. DE LA COMPETENCIA EXIGIDA PARA EL PUESTO*
> *Conforme al Manual de Organización y Funciones-MOF (...) la competencia exigida para el cargo Operador Hidráulico, es la siguiente:*

EDUCACIÓN:	*TÉCNICO EN ELECTRICIDAD O MECÁNICA, O ESTUDIOS SECUNDARIOS Y FORMACIÓN LABORAL COMO OPERADOR DE CENTRAL TÉRMICA O HIDRÁULICA*
FORMACIÓN:	*CURSO DE ELECTRICIDAD O MECÁNICA; CURSO PRIMEROS AUXILIOS EN CASOS DE EMERGENCIA; CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL*
EXPERIENCIA:	*NO MENOR DE 02 AÑOS COMO OPERADOR DE CENTRAL TÉRMICA O HIDRÁULICA O EN LABORES SIMILARES.*
HABILIDADES:	*CAPACIDAD PARA SEGUIR RUTINAS PREDETERMINADAS, CAPACIDAD DE CONCENTRACIÓN EN ACTIVIDADES RUTINARIAS.*

Asimismo, de la revisión al currículums vitae documentado de los 5 postulantes **(Apéndice n.° 14)**, en efecto, se verificó que ninguno de éstos acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el rubro "Formación" exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico determinado en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Perfiles de Puestos **(Apéndice n.° 21)**, y que fuera publicitado en la "convocatoria a Concurso Interno" **(Apéndice n.° 9)**, por parte de la Comisión Ad Hoc; advirtiéndose que de los 5 trabajadores, 2 no poseen documentos que acrediten formación en cursos de Primeros Auxilios en casos de emergencia; Calidad y Medio Ambiente, y los otros 3 trabajadores, no acreditaron documentación relacionada a cursos de Calidad y Medio Ambiente.

Advirtiéndose, que la Comisión Ad Hoc, no solo conocía sobre las competencias y perfil del puesto que debían cumplir los candidatos para el puesto de Operador Hidráulico, dado que ésta misma lo determinó en la convocatoria al concurso interno que efectuó; sino que también conocía que los 5 candidatos no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en dicho perfil, cuando a través de la carta n.° 216-2022/TW de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano le remitió los resultados, a través de los documentos "Cuadro comparativo de candidatos en relación al perfil exigido", "Matriz de resultados", "informes psicolaborales" **(Apéndice n.° 14)**, mismos que advertían que los 5 candidatos no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el rubro de "Formación" requeridos, al no poseer cursos relacionado a Primeros Auxilios en casos de emergencia; Calidad y Medio Ambiente; pese a ello y sin tomar en cuenta su función claramente establecida en el Procedimiento EGASA n.° 019

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[18] A través del documento interno GG/CA-0026/2022-EGASA de 25 de noviembre de 2022

[19] A través del documento GG-0079/2023-EGASA de 3 de marzo de 2023

de - evaluar la propuesta de candidatos - que le fue remitida, recomendó a la gerencia General la contratación a plazo indeterminado de las 4 primeras personas.

Incumpliendo con su función señalada en el numeral 7.1.4 Procedimiento n.° 19, al señalar:

> *"(...) designar una Comisión Ad Hoc que se encargue de conducir el proceso desde su convocatoria hasta la presentación del informe con la propuesta final de candidatos (...)"*

Así como su función precisada en el paso 10 del numeral 8.2 Procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefatura del mismo Procedimiento EGASA n.° 019

> *"PASO N°*
> *(...)*
> *10 La* ***Comisión Ad Hoc evalúa la propuesta de candidatos*** *y verifica si tienen experiencia laboral en el sector Publico o empresas del Estado". (El resaltado es agregado)*

Además, de incumplir su función encomendada en la Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, a través de la cual se les designó como Comisión Ad Hoc, al señalar:

> *"(...)*
> *Designar a la Comisión Ad Hoc que se encargue de las acciones pertinentes para la selección de personal a fin de cubrir las cuatro vacantes del cargo Operador Hidráulico (...)".*

Generándose la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 0133/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por Luis Guillermo Salas Palacios aprobando la celebración de 4 contratos **a tiempo indeterminado** de las personas recomendados por la Comisión Ad Hoc, pese a que éstos no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico requerido, para finalmente suscribirse los contratos de trabajo a tiempo indeterminado, con personal contratado que venía laborando bajo la modalidad de suplencia, los contratos suscritos se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
CONTRATOS A TIEMPO INDETERMINADO

Personal contratado	Contratos n.° [20]	Vigente desde
Roberto Jesús Mamani Taya	C.GG-0046/2022-EGASA **(Apéndice n.° 16)**	13 de agosto de 2022
Elar Peralta Huanaco	C.GG-0055/2022-EGASA **(Apéndice n.° 16)**	24 de agosto de 2022
Víctor Augusto Arapa Aquino	C.GG-0057/2022-EGASA **(Apéndice n.° 16)**	1 de setiembre de 2022
Darwiin Bernardo Béjar Sánchez	C.GG-0062/2022-EGASA **(Apéndice n.° 16)**	10 de setiembre de 2022

Fuente: C.GG-0046/2022-EGASA, C.GG-0055/2022-EGASA, C.GG-0057/2022-EGASA y C.GG-0062/2022-EGASA.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que a través del documento interno AF/RH-0077/2023-EGASA de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la jefe de Departamento de Recurso Humanos señaló, entre otros, que los trabajadores con contratos de trabajo sujeto a modalidad pueden postular a los concursos internos de conformidad con lo establecido en el Art. 79 del Título II del Decreto Supremo n.° 003-97-TR del Decreto Legislativo n.° 728 Ley de Productividad y Competitividad laboral que señala: "*Los trabajadores contratados conforme al presente Titulo tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que duro el contrato, una vez superado el periodo de prueba*".

[20] Remitidos mediante el documento interno GG/AF-0099/2022-EGASA de 18 de setiembre de 2022 y documento interno AF/RH-0056/2023-EGASA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**,.

Respecto de lo señalo por la jefe de Departamento de Recurso Humanos, si bien los trabajadores vinculados a la Entidad con contratos de trabajo sujeto a modalidad de suplencia tienen derecho a percibir los mismos beneficios que uno, con contrato de trabajo a tiempo indeterminado, así como a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, ello como bien lo señala el mismo articulado, es respecto a percibir los mismos beneficios laborales [21], y únicamente mientras dure el contrato sujeto a modalidad, lo cual no se cuestiona; sin embargo, es menester recalcar como se señaló en párrafos precedentes que la misma jefe de Departamento de Recursos Humanos a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, preciso sobre la obligación de publicitar las ofertas laborales para la cobertura de plazas de manera permanente, que para el caso era la cobertura de plazas vacantes a plazo indeterminado.

Finalmente, es preciso mencionar que la misma conducta realizada por los funcionarios de la Entidad en la "convocatoria a Concurso Interno" realizada el 22 de julio de 2022, debidamente desarrollada en los párrafos precedentes, nuevamente fue desplegada en la "convocatoria a Concurso Interno" realizada el 6 de setiembre de 2022, para una plaza de operador hidráulico, donde se vinculó a través de un contrato indeterminado a la persona que quedó en quinto lugar en la convocatoria realizada el 22 de julio de 2022 y quien en dicha oportunidad no ingresó, por no existir una quinta vacante a cubrir.

Advirtiéndose, respecto de este concurso interno, que a través de la Resolución de Gerencia General n.° 0143/2022-EGASA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Luis Guillermo Salas Palacios, gerente General designó a los mismos integrantes de la Comisión Ad Hoc, disponiendo también que el proceso para la cobertura de la plaza vacante de operador hidráulico comprenda la fase de concurso interno; en merito al cual, el 6 de setiembre de 2022 la Comisión Ad Hoc designada, procedió a convocar el concurso interno, al cual se presentaron 2 trabajadores contratados bajo la modalidad de suplencia, siendo que de la revisión del "cuadro comparativo de candidatos en relación al perfil exigido, "matriz de resultados", remitidos por la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, se advirtió que dicho postulante no cumplía con la totalidad de los requisitos señalados en el rubro "Formación" y exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico determinado en la "Convocatoria a concurso interno", al no poseer cursos relacionados con Medio Ambiente y de calidad; pese a ello la Comisión Ad Hoc a través del informe CSP-014/2022-EGASA de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la gerencia General recomendó la contratación a tiempo indeterminado de dicho trabajador contratado por suplencia; en merito al cual se suscribió el contrato de trabajo a tiempo indeterminado C.GG-0070/2022-EGASA[22] de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

Respecto de los hechos antes mencionados, se interpusieron denuncias a través la Presidencia del Consejo de Ministros, la Contraloría General de la Republica y el Órgano de Control Institucional de la Entidad, las cuales datan entre agosto y octubre de 2022, mismas que están referidas al concurso interno materia de evaluación.

Esta situación, permitió la participación únicamente de trabajadores de la Entidad (que venían laborando bajo la modalidad de suplencia), limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor numero candidatos y elección del mejor, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento EGASA n.° 019 y contratación de personal a plazo indeterminado, que incumple con los requisitos exigidos en el perfil del cargo, generando la interposición

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[21] Beneficio laboral es una forma de compensación, monetarias o no que se ofrece a los trabajadores distinta a su sueldo convenido, también se le conoce como beneficio social

[22] Remitido mediante el documento interno AF/RH-0039/2023-EGASA **(Apéndice n.° 18)**

de denuncias y solicitudes de acciones en los procesos de selección de personal llevados a cabo por la Entidad en los periodos 2021 y 2022, comprometiendo la imagen y prestigio de la Entidad.

Los hechos descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Procedimiento EGASA N° 019 Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal**, aprobado mediante resolución de Gerencia General n.° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012.

 2. ALCANCE

 *Esta norma alcanza en su aplicación al Departamento de Recursos Humanos, responsable de su administración; **a las Comisiones designadas para conducir procesos de selección de personal**; a los gerentes y jefes de División (...)"* (el resaltado es agregado).

 7 NORMAS ESPECIFICAS

 7.1 Normas para la Selección de Personal

 7.1.3 (...)

 En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo".

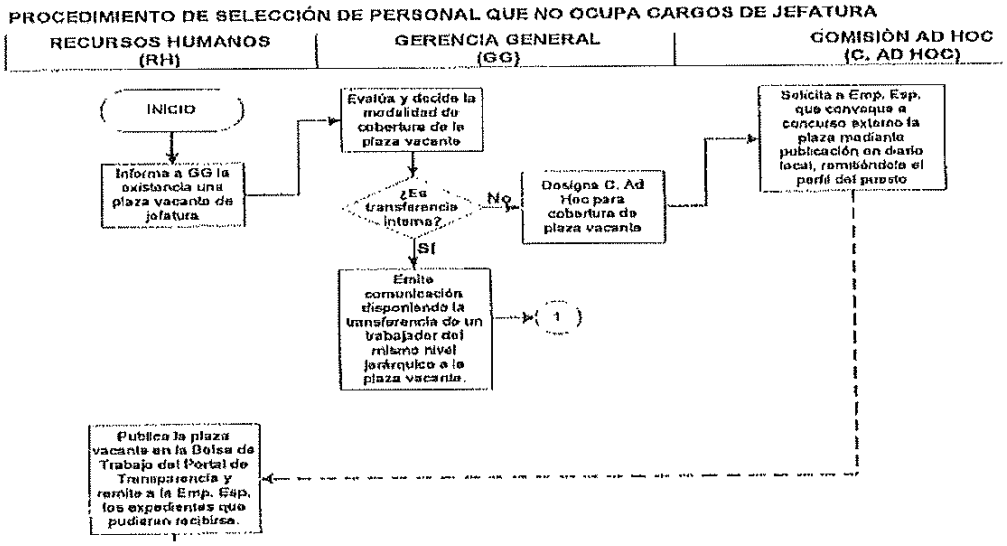
 PROCEDIMIENTO

 (...)

 8.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO OCUPA CARGOS DE JEFATURA

PASO N°	*LABOR A REALIZAR*
01	***Recursos Humanos** informa a la Gerencia General la existencia de una plaza vacante*
02	***Gerencia General** evalúa y decide la modalidad de cobertura de la plaza vacante*
03	***¿Es trasferencia interna?***
03 A	***Si es transferencia interna**.- Emite la comunicación disponiendo la transferencia de un trabajador (...)*
03 B	***No es transferencia interna**.- Designa una Comisión Ad Hoc mediante Resolución de Gerencia General para la cobertura de la plaza vacante. Continua en el Paso N° 04*
04	***La Comisión Ad Hoc** solicita a la Empresa Especializada que convoque a concurso externo la plaza vacante mediante publicación en un diario de la localidad, remitiéndole el perfil del puesto respectivo*
(...)	
10	*La Comisión Ad Hoc evalúa la propuesta de candidatos y verifica si tienen experiencia laboral en el sector Publico o empresas del Estado*
(...)	

DIAGRAMAS DE FLUJO



Las situaciones descritas permitieron la participación únicamente de trabajadores de la Entidad, limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a la Entidad de contar con mayor número candidatos y elección del mejor; así como, la contratación de personal que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del cargo, generando la interposición de denuncias y solicitudes de acciones en los procesos de selección de personal llevados a cabo por la Entidad en los periodos 2021 y 2022, comprometiendo la imagen y prestigio de la Entidad.

Los hechos antes descritos se originaron por la actitud del gerente General y la jefa de Departamento de Recursos Humanos de no advertir la realización de un concurso externo por tratarse de la cobertura de plazas de carácter permanente, disponiendo la ejecución de un concurso interno; así como, de los miembros de la Comisión Ad Hoc por limitarse a convocar el concurso interno sin advertir que correspondía un externo y por recomendar la contratación a plazo indeterminado en plazas vacantes, de personas que incumplían con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en la forma y oportunidad indicada, las cuales se detallan a continuación:

- **Luis Guillermo Salas Palacios** presentó sus comentarios mediante documento de 15 de mayo de 2023, alcanzado mediante correo electrónico. **(Apéndice n.° 19).**

- **Luz Anatolia Sánchez de Solís** presentó sus comentarios mediante documento de 15 de mayo de 2023, alcanzado mediante correo electrónico. **(Apéndice n.° 19).**

- **Javier Francisco Pineda Gamarra** presentó sus comentarios mediante documento de 15 de mayo de 2023, alcanzado mediante correo electrónico. **(Apéndice n.° 19).**

- **Gary Percy Castañeda Tupa** presentó sus comentarios mediante documento de 15 de mayo de 2023, alcanzado mediante correo electrónico. **(Apéndice n.° 19).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los hechos específicos con evidencias de irregularidad notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Luis Guillermo Salas Palacios**, identificado con DNI n.° 29213240, gerente General del 11 de agosto de 2017 a la actualidad, designado con mediante Sesión de Directorio n.° 018/2017 de 10 de agosto de 2017, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, recibida el 3 de mayo de 2023 mediante la casilla electrónica asignada por la Contraloría, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 15 de mayo de 2023, remitido mediante el correo electrónico de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

 Al respecto, Luis Guillermo Salas Palacios en su condición de gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.-EGASA, en el período de 11 de agosto de 2017 a la actualidad, incumplió su función de velar para que en la cobertura de las plazas vacantes de carácter permanente se respete la norma legal e interna de la Entidad, dentro de ésta el Procedimiento EGASA N° 019, al emitir la resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, donde dispuso que el proceso de selección para cubrir las plazas de operadores hidráulicos se realice por concurso interno, no obstante de corresponder de acuerdo al Procedimiento EGASA n.° 019 y lo solicitado por el Área Usuaria su cobertura mediante concurso externo, por tratarse de plazas vacantes que no ocupan jefaturas; pese a que Luis Guillermo Salas Palacios en su condición de gerente General, según lo señala el mencionado procedimiento es quien – evalúa y decide la modalidad de cobertura de la plaza vacante.

 Aunado al hecho de que, por tratarse de la cobertura de plazas vacantes de carácter permanente correspondía la ejecución de un concurso externo, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento EGASA N° 019, fundamentos y normativa alegada por los funcionarios de EGASA competentes con el objeto de la contratación, gerente encargado de Administración y Finanzas, jefe de División de Asesoría Legal y jefa de Departamento de Recursos Humanos, a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022, cuando señalaron "(...) *Cabe precisar, que en el presente caso por tratarse de contratación de personal que se deriva de un concurso interno no es de aplicación lo establecido en la Ley Nro. 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y demás normas complementarias, así como en la Ley Nro. 27736-Ley de Transmisión radial y Televisiva de Ofertas Laborales y D.S. Nro. 003-2018-TR, que establecen la obligación de reportar al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo las ofertas laborales para cubrir plazas de carácter permanente*".

 Con su actuación, transgredió lo señalado en el sub numeral 7.1.3 del numeral 7, paso 2, 3B del Procedimiento EGASA N° 019, Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, en adelante el "Procedimiento EGASA N° 019, aprobado mediante resolución de Gerencia General n.° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012, al señalar respectivamente lo siguiente: "*En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo*"; "*.Gerencia General evalúa y decide la modalidad de cobertura de la plaza vacante*"; "*No es transferencia interna.- Designa una Comisión Ad Hoc mediante Resolución de Gerencia General para la cobertura de la plaza vacante. Continua en el Paso N° 04*". Asimismo, transgredió lo señalado en el Diagrama de flujos del procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefatura

Decisión que originó que la Comisión Ad Hoc que designó, realice la convocatoria por concurso interno, circunscribiendo con su actuar, en la participación únicamente de trabajadores de EGASA (que venían laborando bajo la modalidad de suplencia), limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor numero candidatos y elección del mejor.

Incumpliendo con su actuar, además sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, versión 19, aprobado con el Acta n.° 019/2021 – Sesión de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa del 16 de julio del 2021, que en su página 11 – GERENTE GENERAL, del numeral 17 señalaba: "*Cumplir las disposiciones y plazos legalmente establecidos relacionados con su gestión funcional y velar por que en los procesos en los que participe se respete la normativa legal e interna aplicable, promoviendo que esta última se encuentre debidamente actualizada (...)*".

Finalmente, con su actuar, quebrantó los valores institucionales y principios señalados en el Código de Ética y Conducta, versión 4, aprobado en Sesión de Directorio 012/2019 de 31 de mayo de 2019, que en el sub numeral 6.3.1 Respecto por la legalidad, que señala: "*Adecuamos nuestra conducta hacia el respecto de la constitución, las leyes y normas internas de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de tomas de decisiones o en el cumplimiento de nuestras funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luis Guillermo Salas Palacios**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Luz Anatolia Sánchez de Solís**, identificado con DNI n.° 29703261, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del 2 de setiembre de 1994 a la actualidad designada mediante Acta N0.009/94 Sesión de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa de 2 de setiembre de 1994, y miembro de Comisión Ad Hoc del 22 de julio al 5 de agosto de 2023, designada con Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, recibida el 3 de mayo de 2023 mediante la casilla electrónica asignada por la Contraloría, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 15 de mayo de 2023, remitido mediante el correo electrónico de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, en su condición de jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.-EGASA, en el período de 2 de setiembre de 1994 a la actualidad, por remitir a la secretaria de la gerencia General, el proyecto de resolución de Gerencia General n.° 0000/2022-EGASA de 22 de julio de 2022, donde precisó que, el proceso para la contratación de personal debiera comprender la fase de concurso interno y externo de ser necesario, transgrediendo lo establecido en el Procedimiento EGASA n.° 019, el cual exigía para la cobertura de plazas vacantes que no ocupa jefaturas, como son los operadores hidráulicos, su realización sólo a través de concurso externo o transferencia interna, no obstante su función de administración de los procesos de selección y contratación de personal bajo sus diversas modalidades en estricta observancia de los dispositivos legales; así como controlar el cumplimiento de los dispositivos legales, normas, directivas, procedimientos y demás disposiciones vinculadas a la administración de recursos humanos; dentro de éstos el mencionado Procedimiento; así como por solicitar y elaborar los términos de referencia para la contratación de la empresa que se encargaría del reclutamiento y selección de personal a través de concurso interno y no concurso externo. Lo que permitió la ejecución de un

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

concurso interno, que no se encontraba contemplado en la normativa, circunscribiendo la participación únicamente a trabajadores de EGASA (que venían laborando bajo la modalidad de suplencia), limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor numero candidatos y elección del mejor.

Aunado al hecho de que, por tratarse de la cobertura de plazas vacantes de carácter permanente correspondía la ejecución de un concurso externo, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento EGASA N° 019, fundamentos y normativa alegada por Luz Anatolia Sánchez de Solís, jefa de Departamento de Recursos Humanos, a través del informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022.

Así como, en su condición de integrante de la Comisión Ad Hoc encargada de las acciones para la selección de personal tendientes a la cobertura de las plazas vacantes a plazo indeterminado del cargo de operadores hidráulicos en el periodo de 22 de julio al 5 de agosto de 2022; por limitarse a realizar la convocatoria mediante concurso interno, sin advertir que el Procedimiento EGASA n.° 019, exigía su cobertura sólo a través de un concurso externo luego de haber sido descartada la modalidad de transferencia interna, al tratarse de plazas vacantes que no ocupan jefaturas.

Además, por recomendar a la gerencia General la contratación a plazo indeterminado de personas, pese a que a través de la documentación adjunta a la Carta n.° 216-2022/TW de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, advirtió que los postulantes no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el rubro de "Formación" requeridos, al no poseer cursos relacionado a Primeros Auxilios en casos de emergencia; Calidad y Medio Ambiente. Lo que generó la emisión de la resolución de Gerencia General n.° 0133/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**,, aprobando la celebración de contratos a tiempo indeterminado con personas que incumplían los requisitos exigidos en el perfil del puesto de operador hidráulico y que previo al concurso interno convocado fueron contratados bajo la modalidad de suplencia, es decir seleccionados sin previo concurso, para posteriormente éstos mismos hacerse de un contrato a plazo indeterminado a través de un concurso interno, permitiendo la cobertura de plazas de carácter permanente, sin que se realice un concurso externo, como lo señala el Procedimiento n.°19 y funcionarios de la Entidad a través del mencionado informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022.

Con su actuación, transgredió lo señalado en el numeral 2, sub numeral 7.1.3 del numeral 7, paso 4, paso 10 del numeral 8.2 del Procedimiento EGASA N° 019, Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, aprobado mediante resolución de Gerencia General n.° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012, que señalaban respectivamente lo siguiente: "*Esta norma alcanza en su aplicación al Departamento de Recursos Humanos, responsable de su administración; a las Comisiones designadas para conducir procesos de selección de personal; a los gerentes y jefes de División (...)*"; "*En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo*"; "***La Comisión Ad Hoc** solicita a la Empresa Especializada que convoque a concurso externo la plaza vacante mediante publicación en un diario de la localidad, remitiéndole el perfil del puesto respectivo*"; "*La **Comisión Ad Hoc evalúa la propuesta de candidatos** y verifica si tienen experiencia laboral en el sector Publico o empresas del Estado*"; asimismo transgredió lo señalado en el Diagrama de flujos del procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefatura.

Incumpliendo, además sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, versión 19, aprobado con el Acta n.° 019/2021 – Sesión de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa del 16 de julio del 2021, que en su página 246 – JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, de los numerales 1, 20, 25 y 29 señalaban respectivamente lo siguiente:

"Controlar el cumplimiento de los dispositivos legales y de las normas, directivas, procedimientos y demás disposiciones vinculadas a la administración de recursos humanos"; "Administrar los proceso de selección y contratación de personal, bajo sus diversas modalidades, inducción, movimientos internos (transferencias, destaques, promociones, modificación de fechas de vacacionales) y cese de personal, en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes, comunicando a las áreas competentes para que adopten las acciones que correspondan en cada caso"; "Cumplir las disposiciones y plazos legalmente establecidos relacionados con su gestión funcional y velar por que en los procesos que se realicen en su dependencia se respete la normativa legal e interna aplicable, promoviendo que esta última se encuentre debidamente actualizada (...)" y *"Cumplir y velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidos en el Sistema de Gestión Integrado de la Empresa u otros sistemas asociados (...)".*

Finalmente, con su actuar, quebrantó los principios señalados en el Código de Ética y Conducta, versión 4, aprobado en Sesión de Directorio 012/2019 de 31 de mayo de 2019, que en el sub numeral 6.3.1 Respecto por la legalidad, señalaba: *"Adecuamos nuestra conducta hacia el respecto de la constitución, las leyes y normas internas de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de tomas de decisiones o en el cumplimiento de nuestras funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luz Anatolia Sánchez de Solís**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Javier Francisco Pineda Gamarra**, identificado con DNI n.° 29663048, integrante de la Comisión Ad Hoc del del 22 de julio al 5 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de comunicación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, recibida el 3 de mayo de 2023 mediante la casilla electrónica asignada por la Contraloría, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 15 de mayo de 2023, remitido mediante el correo electrónico de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, Javier Francisco Pineda Gamarra en su condición de integrante de la Comisión Ad Hoc encargada de las acciones para la selección de personal tendientes a la cobertura de las plazas vacantes a plazo indeterminado del cargo de operadores hidráulicos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.-EGASA, en el período de 22 de julio al 5 de agosto de 2022; incumplió observar los pasos para la selección del personal que cubriría las plazas vacantes de los puestos de operadores hidráulicos, cuya aplicación le alcanzaba, al limitarse a realizar la convocatoria mediante concurso interno, sin advertir que el Procedimiento EGASA n.° 019, exigía su cobertura sólo a través de un concurso externo luego de haber sido descartada la modalidad de transferencia interna, al tratarse de plazas vacantes que no ocupan jefaturas, además que por tratarse de plazas de carácter permanente correspondía la realización de un concurso externo.

Además, por recomendar a la gerencia General la contratación a plazo indeterminado de personas, pese a que a través de la documentación adjunta a la Carta n.° 216-2022/TW de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, advirtió que los postulantes no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el rubro de "Formación" requeridos, al no poseer cursos relacionado a Primeros Auxilios en casos de emergencia; Calidad y Medio Ambiente. Lo que generó la emisión de la resolución de Gerencia General n.° 0133/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**,, aprobando la celebración de contratos a tiempo indeterminado con personas que incumplían los requisitos exigidos en el perfil del

puesto de operador hidráulico y que previo al concurso interno convocado fueron contratados bajo la modalidad de suplencia, es decir seleccionados sin previo concurso, para posteriormente éstos mismos hacerse de un contrato a plazo indeterminado a través de un concurso interno, permitiendo la cobertura de plazas de carácter permanente, sin que se realice un concurso externo, como lo señala el Procedimiento n.°19 y funcionarios de la Entidad a través del mencionado informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022.

Con su actuación, incumplió con lo señalado en el numeral 2, asimismo transgredió el sub numeral 7.1.3 del numeral 7, además incumplió el paso 4 y paso 10 del numeral 8.2 del Procedimiento EGASA N° 019, Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, aprobado mediante resolución de Gerencia General n.° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012, que señalaban respectivamente lo siguiente: "*Esta norma alcanza en su aplicación al Departamento de Recursos Humanos, responsable de su administración; a las Comisiones designadas para conducir procesos de selección de personal; a los gerentes y jefes de División (...)*"; "*En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo*"; "***La Comisión Ad Hoc** solicita a la Empresa Especializada que convoque a concurso externo la plaza vacante mediante publicación en un diario de la localidad, remitiéndole el perfil del puesto respectivo*"; "*La **Comisión Ad Hoc evalúa la propuesta de candidatos** y verifica si tienen experiencia laboral en el sector Publico o empresas del Estado*"; asimismo transgredió lo señalado en el Diagrama de flujos del procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefatura.

Finalmente, con su actuar, quebrantó los principios señalados en el Código de Ética y Conducta, versión 4, aprobado en Sesión de Directorio 012/2019 de 31 de mayo de 2019, que en el sub numeral 6.3.1 Respecto por la legalidad, señalaba: "*Adecuamos nuestra conducta hacia el respecto de la constitución, las leyes y normas internas de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de tomas de decisiones o en el cumplimiento de nuestras funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Javier Francisco Pineda Gamarra**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Gary Percy Castañeda Tupa**, identificado con DNI n.° 29717983, integrante de la Comisión Ad Hoc del del 22 de julio al 5 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, recibida el 3 de mayo de 2023 mediante la casilla electrónica asignada por la Contraloría, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 15 de mayo de 2023, remitido mediante el correo electrónico de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, Gary Percy Castañeda Tupa en su condición de integrante de la Comisión Ad Hoc encargada de las acciones para la selección de personal tendientes a la cobertura de las plazas vacantes a plazo indeterminado del cargo de operadores hidráulicos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.-EGASA, en el período de 272 de julio al 5 de agosto de 2022, incumplió observar los pasos para la selección del personal que cubriría las plazas vacantes de los puestos de operadores hidráulicos, cuya aplicación le alcanzaba, al limitarse a realizar la convocatoria mediante concurso interno, sin advertir que el Procedimiento EGASA n.° 019, exigía su cobertura sólo a través de un concurso externo luego de haber sido descartada la modalidad de transferencia interna, al tratarse de plazas vacantes que no ocupan jefaturas, además que por tratarse de plazas de carácter permanente correspondía la realización de un concurso externo, no obstante que a través del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Documento Interno GE/HI-.0025-2022, solicitó la contratación de personal temporal en tanto se lleve a cabo el concurso.

Además, por recomendar a la gerencia General la contratación a plazo indeterminado de personas, pese a que a través de la documentación adjunta a la Carta n.° 216-2022/TW de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)** la empresa Team Work - Consultores en Gestión de Talento Humano, advirtió que los postulantes no cumplían con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el rubro de "Formación" requeridos, al no poseer cursos relacionado a Primeros Auxilios en casos de emergencia; Calidad y Medio Ambiente. Lo que generó la emisión de la resolución de Gerencia General n.° 0133/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**,, aprobando la celebración de contratos a tiempo indeterminado con personas que incumplían los requisitos exigidos en el perfil del puesto de operador hidráulico y que previo al concurso interno convocado fueron contratados bajo la modalidad de suplencia, es decir seleccionados sin previo concurso, para posteriormente éstos mismos hacerse de un contrato a plazo indeterminado a través de un concurso interno, permitiendo la cobertura de plazas de carácter permanente, sin que se realice un concurso externo, como lo señala el Procedimiento n.°19 y funcionarios de la Entidad a través del mencionado informe GG/AF-0074/2022-EGASA de 5 de agosto de 2022.

Con su actuación, incumplió con lo señalado en el numeral 2, asimismo transgredió el sub numeral 7.1.3 del numeral 7, además incumplió el paso 4 y paso 10 del numeral 8.2 del Procedimiento EGASA N° 019, Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, aprobado mediante resolución de Gerencia General n.° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012, que señalaban respectivamente lo siguiente: "*Esta norma alcanza en su aplicación al Departamento de Recursos Humanos, responsable de su administración; a las Comisiones designadas para conducir procesos de selección de personal; a los gerentes y jefes de División (...)*"; "*En el caso de la cobertura de plazas vacantes de personal que no ocupa jefaturas se deberá optar por la transferencia interna o el concurso externo*"; "***La Comisión Ad Hoc** solicita a la Empresa Especializada que convoque a concurso externo la plaza vacante mediante publicación en un diario de la localidad, remitiéndole el perfil del puesto respectivo*"; "*La **Comisión Ad Hoc evalúa la propuesta de candidatos** y verifica si tienen experiencia laboral en el sector Publico o empresas del Estado*"; asimismo transgredió lo señalado en el Diagrama de flujos del procedimiento de selección de personal que no ocupa cargos de jefatura.

Finalmente, con su actuar, quebrantó los principios señalados en el Código de Ética y Conducta, versión 4, aprobado en Sesión de Directorio 012/2019 de 31 de mayo de 2019, que en el sub numeral 6.3.1 Respecto por la legalidad, señalaba: "*Adecuamos nuestra conducta hacia el respecto de la constitución, las leyes y normas internas de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de tomas de decisiones o en el cumplimiento de nuestras funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Gary Percy Castañeda Tupa, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Decisión de funcionarios de efectuar concurso interno para cobertura de plazas vacantes que no ocupan jefaturas, contraviniendo la normativa interna; y contratación de personal que incumple los requisitos mínimos del perfil del cargo; no permitió a la Entidad contar con postulantes externos y elección del mejor, comprometiendo la imagen y el prestigio de la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa EGASA, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad a través del gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, dispuso que el proceso de selección para la cobertura de cuatro (4) plazas vacantes del cargo de operadores hidráulicos, comprenda la "*fase de concurso interno y externo de ser necesario*", designando para tal efecto una Comisión Ad Hoc; no obstante, correspondía de acuerdo con el Procedimiento EGASA n.° 019 Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, que se convoquen las plazas por concurso externo y no concurso interno como dispuso, por tratarse de la cobertura de plazas vacantes que no ocupan jefaturas.

 Decisión que permitió que la Comisión Ad Hoc designada, realice la convocatoria del proceso por concurso interno, sin que ésta realice cuestionamiento alguno, cuando correspondía para la cobertura de plazas vacantes que no ocupan jefaturas un concurso externo; además, la jefe del Departamento de Recursos Humanos responsable de la administración del mencionado Procedimiento EGASA n.° 019, e integrante de la mencionada comisión, remitió el proyecto de resolución a la gerencia General señalando que el proceso de selección para la cobertura de plazas vacantes del cargo de operadores hidráulicos, comprenda la "*fase de concurso interno y externo de ser necesario*"; asimismo, elaboró los términos de referencia y solicitó la contratación de la empresa que se encargó del reclutamiento y selección de personal, lo realice por concurso interno, cuando correspondía que dicha empresa realice el reclutamiento mediante concurso externo.

 Asimismo, la Comisión Ad Hoc incumpliendo su función de evaluar las propuestas de los candidatos, recomendó a la gerencia General la contratación a tiempo indeterminado en plazas de carácter permanente de personas que incumplían los requisitos señalados en el rubro "Formación", exigidos para el perfil del puesto de Operador Hidráulico determinado en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Perfiles de Puestos, y que fuera publicitado en la "convocatoria a Concurso Interno".

 Circunstancias que restringieron la participación únicamente de trabajadores de EGASA, (entre otros, operadores hidráulicos que venían laborando bajo la modalidad de suplencia), limitando la participación de otros postulantes que existían en el mercado y privando a EGASA de contar con mayor número de candidatos y elección del mejor, así como la contratación de personal que incumplía los requisitos mínimos exigidos en el perfil del cargo, generando la interposición de denuncias y solicitudes de acciones en los procesos de selección de personal llevados a cabo por la Entidad en los periodos 2021 y 2022, comprometiendo la imagen y prestigio de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio:

1. Poner en conocimiento el presente informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que corresponda. **(Conclusión n.° 1)**

Al gerente General:

2. Realice las acciones tendentes, a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los trabajadores de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A - EGASA, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada de Informe CSP-010/2022-EGASA de 05 de agosto de 2022

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de documento interno GE/HI-055/2022-EGASA de 24 de noviembre de 2022, que contiene en copia fedateada:
- Documento interno GE/HI-0025/2022-EGASA de 14 de junio de 2022
- Documento interno GE/HI-0032/2022-EGASA de 07 de julio de 2022
- Documento interno GE/HI-0033/2022-EGASA de 21 de julio de 2022

Apéndice n.° 5 : Impresión de correo electrónico de 22 de julio de 2022, de Luz Sánchez para Jacklyn Vila <jvila@egasa.com.pe>, que contiene proyecto de:
- Copia simple de Resolución de Gerencia General N° 0000/2022-EGASA de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia General N° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de Informe GG/AF- 0074 / 2022-EGASA de 05 de agosto de 2022

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de documento interno N° GG/GE.-0091/2022-EGASA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9 Copia simple de la convocatoria a concurso interno de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10 :
- Copia fedateada de Solicitud de Pedido Nro. 10074329 de 25 de julio de 2022, que contiene: Términos de Referencia.
- Copia fedateada de Pedido de Compra 4500061657 de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de documento interno GG/AF- 0023 / 2023-EGASA de 08 de marzo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12 : - Copia fedateada de Contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia C.GG – 0025/2020-EGASA de 24 de abril de 2020 y 7 adendas.
- Copia fedateada de Contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia C.GG – 0036/2020-EGASA de 8 de mayo de 2020 y 3 adendas; y C.GG – 0039/2021-EGASA de 30 de julio de 2021 y 3 adendas.
- Copia fedateada de Contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia C.GG – 0038/2020-EGASA de 8 de mayo de 2020 y 4 adendas; y C.GG – 0069/2021-EGASA de 25 de noviembre de 2021 y 2 adendas.
- Copia fedateada de Contrato de trabajo sujeto a modalidad por suplencia C.GG – 0034/2021-EGASA de 21 de julio de 2021 y 3 adendas.

Apéndice n.° 13 : Impresión de correo electrónico de 5 de agosto de 2022, de TeamWork Vargas <gvargas@teamwork.com.pe> para Yovanna Beltran, que contiene:

- Copia simple de la Carta N°216 – 2022/TW de 05 de agosto de 2022
- Impresión Onbase de Formulario de comunicación externa con Nro. de registro: 5276-2022, de 05 de agosto de 2022

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Carta N°216 – 2022/TW de 05 de agosto de 2022, que contiene en copia fedateada de:
- Cuadro comparativo de candidatos en relación al perfil exigido
- Matriz de resultados
- Curriculums vitae de los cinco (05) candidatos
- Pruebas de conocimientos de los cinco (05) candidatos
- Informes psicolaborales de los cinco (05) candidatos

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia General Nro. 0133 / 2022-EGASA de 05 de agosto de 2022

Apéndice n.° 16 - Copia fedateada de documento interno GG/AF- 0099 / 2022-EGASA de 19 de setiembre de 2022, que contiene en copia fedateada:
 - o Contrato de trabajo a tiempo indeterminado C.GG – 0046/2022-EGASA de 12 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de documento interno AF/RH- 0056 / 2023-EGASA de 06 de marzo de 2023, que contiene en copia fedateada:
 - o Contrato de trabajo a tiempo indeterminado C.GG – 0055/2022-EGASA de 24 de agosto de 2022.
 - o Contrato de trabajo a tiempo indeterminado C.GG – 0057/2022-EGASA de 01 de setiembre de 2022.
 - o Contrato de trabajo a tiempo indeterminado C.GG – 0062/2022-EGASA de 09 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de documento interno AF/RH- 0077 / 2023-EGASA de 23 de marzo de 2023

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de documento interno AF/RH- 0039 / 2023-EGASA 16 de febrero de 2023, que contiene en copia fedateada:
- Resolución de Gerencia General N° 0143/2022-EGASA de 31 de agosto de 2022
- Informe CSP-014/2022-EGASA de 12 de octubre de 2022
- Contrató de trabajo a tiempo indeterminado C.GG – 0070/2022-EGASA de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Cédulas de Notificación de los comprendidos

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/4567-02-001 de 3 de mayo de 2023 y su Cargo de Notificación de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/4567-02-001 de 3 de mayo de 2023 y su Cargo de Notificación de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/4567-02-001 de 3 de mayo de 2023 y su Cargo de Notificación de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-SCE1-EGASA de 3 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/4567-02-001 de 3 de mayo de 2023 y su Cargo de Notificación de 3 de mayo de 2023.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión de correo electrónico de 15 de mayo de 2023, que contiene documento S/N de 15 de mayo de 2023 suscrito por Luis Guillermo Salas Palacios
- Impresión de correo electrónico de 15 de mayo de 2023, que contiene documento S/N de 15 de mayo de 2023 de Luz Anatolia Sánchez de Solís.
- Impresión de correo electrónico de 15 de mayo de 2023, que contiene documento S/N de 15 de mayo de 2023 de Javier Francisco Pineda Gamarra
- Impresión de correo electrónico de 15 de mayo de 2023, que contiene documento S/N de 15 de mayo de 2023 de Gary Percy Castañeda Tupa

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados

- Original de Evaluación de Comentarios de Luis Guillermo Salas Palacios
- Original de Evaluación de Comentarios de Luz Anatolia Sánchez de Solís
- Original de Evaluación de Comentarios de Javier Francisco Pineda Gamarra
- Original de Evaluación de Comentarios de Gary Percy Castañeda Tupa

Apéndice n.° 20 Documentos que acreditan la asignación de cargos funcionales de los comprendidos:

- Luis Guillermo Salas Palacios
 - Copia fedateada de documento GG-062/2017-EGASA de 11 de agosto del 2017
- Luz Anatolia Sánchez de Solís
 - Copia fedateada de documento G.G. 637 -94/EGASA de 02 de noviembre de 1994.
 - Acta NO.OO9/94 Sesión de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A de 02 de setiembre de 1994.

- Documento de designación del Comité Ad Hoc: Javier Francisco Pineda Gamarra, Gary Percy Castañeda Tupa, Luz Anatolia Sánchez de Solís
 - Copia simple de Resolución de Gerencia General N° 0124/2022-EGASA de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 21 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el cumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

- Copia fedateada y simple de Manual de Organización y Funciones, versión 19, aprobado con Acta N° 019/2021 Sesión de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. del 16 de julio de 2021, correspondiente a funciones específicas del Gerente General y Jefe Dpto. Recursos Humanos.
- Copia fedateada del Procedimiento Egasa N° 019 Política, Normas y Procedimiento de selección e inducción de personal, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 195/2012-EGASA de 28 de diciembre de 2012.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puesto, versión 00, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 0191/2019-EGASA de 19 de diciembre de 2019.

Arequipa, 29 de mayo de 2023

Vicente Ruelas Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Fernando Temoche Gutiérrez
Jefe de la Comisión de Control

Jeaneth Erika Cansaya Turpo
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa EGASA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 29 de mayo de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Vicente Ruelas Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica de
Arequipa EGASA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EGASA
Generando Energía con Responsabilidad Social

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-4567-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Decisión de funcionarios de efectuar concurso interno para cobertura de plazas vacantes que no ocupan jefaturas, contraviniendo la normativa interna; y contratación de personal que incumple los requisitos mínimos del perfil del cargo; no permitió a la Entidad contar con postulantes externos y elección del mejor, comprometiendo la imagen y el prestigio de la Entidad"	Luis Guillermo Salas Palacios	29213240	Gerente General	11/08/2017	Actualidad	CAP		---				X
2		Luz Anatolia Sánchez de Solís	29703261	Jefe del Departamento de Recursos Humanos	2/09/1994	Actualidad	CAP		—				X
				Miembro de Comisión Ad Hoc	22/07/2022	5/08/2022							
3		Javier Francisco Pineda Gamarra	29663048	Miembro de Comisión Ad Hoc	22/07/2022	5/08/2022	CAP		—				X
4		Gary Percy Castañeda Tupa	29717983	Miembro de Comisión Ad Hoc	22/07/2022	5/08/2022	CAP		—				X

0036

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EGASA
Generando Energía con Responsabilidad Social

OFICIO N° 013-2023-OCI/EGASA

Arequipa, 30 de mayo de 2023

Señor:
GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Presidente del Directorio
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.
Pasaje Ripacha N° 101 Chilina
Arequipa/Arequipa/Arequipa.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF : a) Oficio n.° 008-2023-OCI/EGASA de 11 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Concurso para cobertura de plaza de operadores hidráulicos, periodo 2022", en la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2023-2-4567-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y trabajadores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUELAS QUISPE Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2023 17:09:53 -05:00

Vicente Ruelas Quispe
Jefe de órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/4567

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 013-2023-OCI/EGASA
EMISOR	:	VICENTE RUELAS QUISPE - JEFE DE OCI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUILLERMO SHINNO HUAMANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 09164217
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	675

Sumilla: Este Órgano de Control Institucional ha desarrollado un Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, denominado "Concurso para cobertura de plaza de operadores hidráulicos, periodo 2022"; al respecto se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 004-2023-2-4567-SCE de 29 de mayo de 2023, el cual alcanzamos a su despacho en dos (2) tomos de 674 folios; para los fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE 004-2023[F]
2. APENDICE 1-11[F]
3. APENDICE 12-13[F]
4. APENDICE 14 1 de 4[F]
5. APENDICE 14 2 de 4[F]
6. APENDICE 14 3 de 4[F]
7. APENDICE 14 4 de 4[F]
8. APENDICE 15-18[F]
9. APENDICE 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3HEG33X**

10. APENDICE 20-21[F]

11. OFICIO N 013-2023[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3HEG33X**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 013-2023-OCI/EGASA
EMISOR	:	VICENTE RUELAS QUISPE - JEFE DE OCI - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUILLERMO SHINNO HUAMANI

Sumilla:

Este Órgano de Control Institucional ha desarrollado un Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, denominado "Concurso para cobertura de plaza de operadores hidráulicos, periodo 2022"; al respecto se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 004-2023-2-4567-SCE de 29 de mayo de 2023, el cual alcanzamos a su despacho en dos (2) tomos de 674 folios; para los fines correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 09164217**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/4567
2. INFORME SCE 004-2023[F]
3. APENDICE 1-11[F]
4. APENDICE 12-13[F]
5. APENDICE 14 1 de 4[F]
6. APENDICE 14 2 de 4[F]
7. APENDICE 14 3 de 4[F]
8. APENDICE 14 4 de 4[F]
9. APENDICE 15-18[F]
10. APENDICE 19[F]
11. APENDICE 20-21[F]
12. OFICIO N 013-2023[F]

NOTIFICADOR : FERNANDO TEMOCHE GUTIERREZ - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3I7O9ML**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3I7O9ML**